

II.5. PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS

II.5.1. AUDITORÍA FINANCIERA

II.5.1.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/41/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Planta Productora de Mezclas Asfálticas (PPMA) ocupó el sexto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por los 16 órganos desconcentrados de la Ciudad de México (37,497,313.1 miles de pesos), con un monto de 1,272,819.9 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 3.4% del total erogado por los órganos desconcentrados y fue superior en 130.6% (720,959.9 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (551,860.0 miles de pesos) y en 138.7% (739,500.5 miles de pesos) al ejercido en 2018 (533,319.4 miles de pesos). Asimismo, no reportó economías en 2019.

En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, la PPMA ejerció 113,621.4 miles de pesos, que representan el 8.9% del total erogado (1,272,819.9 miles de pesos) y fue superior en 39.0% (31,884.2 miles de pesos) al presupuesto aprobado (81,737.2 miles de pesos), y en 68.3% (46,120.2 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2018 (67,501.2 miles de pesos).

El rubro en revisión no presentó economías en el ejercicio en revisión. En dicho capítulo, destacó la partida 3121 “Gas”, con 23,591.2 miles de pesos, que representó el 20.8% del total erogado en el capítulo (113,621.4 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propone de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente:

“Importancia Relativa”. Se consideró el capítulo 3000 “Servicios Generales”, porque el presupuesto ejercido en 2019 (113,621.4 miles de pesos) significó un incremento de 39.0% (31,884.2 miles de pesos) en relación con el presupuesto aprobado (81,737.2 miles de pesos) y de 68.3% (46,120.2 miles de pesos) con lo ejercido en 2018 (67,501.2 miles de pesos).

“Exposición al Riesgo”. Se eligió el capítulo 3000 “Servicios Generales”, ya que, por su naturaleza y características, puede estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos, así como para dar seguimiento a las deficiencias detectadas en la revisión de ejercicios anteriores.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Planta Productora de Mezclas Asfálticas en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, más no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que haya existido congruencia

entre la documentación soporte, el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se hayan sujetado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación, u otro que justifique el compromiso, y el reporte de las operaciones a las instancias correspondientes, se hayan sujetado a la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de servicios, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó, mediante la revisión a la información del sujeto fiscalizado, que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se haya registrado en la partida presupuestal correspondiente.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación.

El gasto de la PPMA con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 113,621.4 miles de pesos erogados mediante 315 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 3 documentos múltiples, de los cuales 101,658.0 miles de pesos se pagaron con recursos fiscales y 11,963.4 miles de pesos con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 23,579.2 miles de pesos, por medio de 4 CLC expedidas con cargo a una de las 36 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 20.8% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la PPMA.
2. Se integró por partida de gasto el presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, a fin de identificar su representatividad en cuanto al presupuesto ejercido.
3. Se eligió la partida 3121 “Gas” con un monto ejercido de 23,591.2 miles de pesos, que representa el 20.8% del total erogado en el capítulo 3000 “Servicios Generales” (113,621.4 miles de pesos).
4. Se integraron las CLC emitidas con cargo a la partida 3121 “Gas”, en la que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”; y los contratos de prestación de servicios celebrados por la PPMA con cargo a dicha partida.
5. De la partida 3121 “Gas”, se seleccionaron el contrato de prestación de servicios, su convenio modificadorio y los dos convenios de reconocimiento de adeudos más representativos en cuanto a presupuesto ejercido.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 23,579.2 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	% del capítulo	Cantidad		Presupuesto ejercido	% de la partida
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
3121 "Gas"	8	0	23,591.2	20.8	4	0	23,579.2	99.9
Otras 35 partidas del capítulo								
3000 "Servicios Generales"	307	3	90,030.2	79.2	0	0	0.0	0.0
Total del capítulo								
3000 "Servicios Generales"	315	3	113,621.4	100.0	4	0	23,579.2	20.8

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (113,621.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (23,579.2 miles de pesos) correspondieron a recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
101,658.0	12,333.9	11,963.4	11,245.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 2019.	11,963.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 2019.	11,245.3

El contrato, convenio modificatorio y los convenios de reconocimiento de adeudos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato, convenio modificatorio o convenio de reconocimiento de adeudo	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM	Naturgy Servicios, S.A. de C.V.	Suministro de gas natural.	12,477.5	12,333.9
SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA	Naturgy Servicios, S.A. de C.V.	Convenio de reconocimiento de adeudo por el suministro de gas natural, 2019.	4,363.0	4,363.0
SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA	Naturgy Servicios, S.A. de C.V.	Convenio de reconocimiento de adeudo por el suministro de gas natural, 2018.	6,882.3	6,882.3
Total			23,722.8	23,579.2

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados, a fin de alcanzar o contribuir a alcanzar una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra, y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de la partida 3121 “Gas”, como la selección del contrato de prestación de servicios, su convenio modificatorio y los dos convenios de reconocimiento de adeudos para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinaron mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Subdirección de Operación y Producción de la PPMA, así como en las Jefaturas de Unidad Departamental de Finanzas y la de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA, por ser las unidades administrativas encargadas de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la PPMA y de la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado, vigentes en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la PPMA y por la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado y disponer de una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones del órgano desconcentrado y de la Dirección de Administración y Finanzas en éste, el marco normativo y su manual administrativo,

vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos de la PPMA y de la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de las operaciones con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requisitó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas del órgano desconcentrado relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades del órgano desconcentrado.

La evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la PPMA y de la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado que estuvieron relacionadas con la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que otorga disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si el órgano desconcentrado y su Dirección de Administración y Finanzas establecieron y mantuvieron un ambiente de control que implicara una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

Planta Productora de Mezclas Asfálticas

1. En 2019, la PPMA contó con dos estructuras orgánicas. La primera con el núm. D-SOBSE-22/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), notificada a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000036/2019 del 2 de enero de 2019, y vigente del 1o. de enero hasta el 15 de febrero de 2019. La segunda con el núm. OD-SOBSE-PPMA-76/160219, dictaminada favorablemente por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF, notificada a la PPMA con el oficio núm. SAF/SSCHA/000264/2019 del 5 de marzo de 2019, y vigente a partir del 16 de febrero de 2019.

En la estructura orgánica núm. D-SOBSE-22/010119 de la SOBSE, en específico en la Subsecretaría de Servicios Urbanos, se previeron ocho plazas para la PPMA: una de Director General, dos de Subdirector (de Operación y Producción; y de Control de Calidad y Distribución), y cinco de Jefes de Unidad Departamental (de Producción de Mezclas Asfálticas; de Extracción y Trituración de Materiales Pétreos; de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; de Distribución y Comercialización; y de Control de Calidad y Gestión Ambiental).

En la estructura orgánica núm. OD-SOBSE-PPMA-76/160219, se previeron nueve plazas, consistentes en las ocho señaladas anteriormente más una de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia; asimismo, se modificó la denominación de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo a Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo Industrial.

Con el dictamen de estructura orgánica núm. OD-SOBSE-PPMA-76/160219, vigente a partir del 16 de febrero de 2019, se dio cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 15 de febrero de 2019, ya que se canceló la Dirección General de la PPMA, adscrita a la Subsecretaría de Servicios Urbanos en la SOBSE, como unidad administrativa y se transfirieron sus atribuciones como órgano desconcentrado adscrito a esa dependencia.

2. En 2019, la PPMA contó con dos manuales administrativos (apartados de organización y procedimientos). El primero elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. OD-SOBSE-PADF-11/010714, registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-38/301118-OD-SOBSE-PADF-11-010714, notificado al titular del órgano desconcentrado con el oficio núm. OM/CGMA/3397/2018 del 30 de noviembre de 2018, publicado en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 468 el 10 de diciembre de ese mismo año con el “Aviso por el que se da a conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, Dictaminado y Registrado con el número MA-38/301118-OD-SOBSE-PADF-11-010714”, difundido entre el personal del órgano desconcentrado mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGPA-TRANSP/198/2018 del 10 de diciembre de 2018 y con vigencia a partir del 11 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de octubre de 2019.

El segundo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. OD-SOBSE-PPMA-76/160219, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219, notificado al titular del órgano desconcentrado con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0011/2019 del 17 de octubre de 2019,

publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 210 el 30 de octubre de 2019 con el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, Dictaminado y Registrado, con número MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219”, difundido entre el personal del órgano desconcentrado y la CGEMDA mediante los oficios núms. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2019-10-30.02 y CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2019-10-30.01, ambos del 30 de octubre de 2019, respectivamente, y vigente a partir del 31 del mismo mes y año.

El manual administrativo registrado con el núm. MA-38/301118-OD-SOBSE-PADF-11-010714 se integró con los apartados marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales, estructura básica, organización, procesos y procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo; y el registrado con el núm. MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219 contó con los apartados marco jurídico, estructura orgánica, misión, visión y objetivos institucionales, atribuciones, funciones, procesos y procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo. Ambos manuales administrativos consideraron los objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conforman el órgano desconcentrado.

De acuerdo en la fecha en que se notificó el registro del manual administrativo con el núm. MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219 (17 de octubre de 2019), se observó que la PPMA lo obtuvo con un desfase de 40 días hábiles, ya que no se realizó dentro de los 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable (entre el 5 de marzo y el 21 de agosto de 2019).

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número de 17 de noviembre de 2020, por medio de la cual informó lo siguiente:

“1. Con fecha 15 de febrero de 2019 se publica en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México, creándose el Órgano Desconcentrado Planta Productora de Mezclas Asfálticas; es de hacer notar, que el Decreto de referencia, establece en su capítulo de Transitorios, lo que a continuación se transcribe a la letra:

”Transitorios

”Primero.- Publíquese en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

”Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve. [...]

”CUARTO.- Los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales a la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, se transfieren al Órgano Desconcentrado denominado Planta Productora de Mezclas Asfálticas, y con la finalidad de que se realice de manera ordenada y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas que se determinen, continuará operando con los recursos disponibles hasta en tanto se adecue la estructura orgánica. Dicha operación de determinación de obligaciones se dará dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto’.

”Atento a la publicación oficial, que se cita en el párrafo inmediato anterior se establece de manera clara que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, ‘continuará operando con los recursos disponibles hasta en tanto se adecue la estructura orgánica [...]’ contando para tal efecto con un plazo ‘máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto’; por lo que una vez, realizado el cómputo de los 60 días hábiles, contados a partir del 26 de febrero de 2019 resulta que no es, sino hasta el día 14 de mayo de 2019 la fecha en que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, debe contar con una estructura orgánica definida, que le permita cumplir con sus obligaciones, como nuevo ente jurídico de la Administración Pública de la Ciudad de México.

”2. Por lo que partiendo del supuesto que antecede, el cómputo establecido en numeral ‘OCTAVO’ de las Disposiciones Generales de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativo y Específico de Operación de las Dependencias, Órganos,

Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, debió haberse realizado del 14 de mayo de 2019, con lo que se determinaría que el plazo establecido de 120 días hábiles, habría fenecido, el día 30 de octubre de 2019.

"3. Amén de lo anterior, esa autoridad Fiscalizadora, no debe pasar por alto, el hecho de que con fecha 05 de marzo de 2019, le fue entregado el Dictamen de la Estructura Orgánica de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, siendo en su mayoría, áreas cien por ciento operativas; sin embargo, se dotó a este Órgano Desconcentrado, con una Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, misma que no fue ocupada, hasta el día 01 de abril de 2019, se hace notar, que dentro de las facultades y atribuciones de esta área, no se enlista ninguna que haga referencia a la elaboración de Manuales Administrativos, siendo la actividad preponderante de la misma, la atención y representación jurídica en procedimientos jurisdiccionales; así como atender el área de transparencia y acceso a la información pública, inherente a la Planta como sujeto obligado.

"Por lo que si se realizara el cómputo a partir del 01 de abril de 2019, fecha en la que se ocupó la J.U.D. de referencia, los 120 días de los que habla el Artículo Transitorio antes citado, habrían fenecido el día 17 de septiembre de 2020.

"4. Ahora bien, esa Autoridad Instructora, debe saber que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, no cuenta con facultades de imperio, sobre la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para exigir acortara, los tiempos de revisión de los avances en los trabajos de elaboración del Manual, que nos ocupa; en tal virtud, durante los trabajos para la elaboración del multicitado Manual, quedamos sujetos a las cargas de trabajo de dicha Coordinación; así como a las actividades propias de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, la cual, no siempre contó con los tiempos necesarios que le permitieran dedicarse de manera exclusiva a la elaboración del Manual, de referencia; pues de haber dejado de atender, los juicios en los que este Órgano Desconcentrado forma parte, hubiese causado un daño al erario de la Ciudad de México.

”Luego entonces, se desprende que en [la] elaboración del Manual, intervienen dos actores, uno la Planta Productora de Mezclas Asfálticas y por otro lado la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

”5.- Concluyendo, con el razonamiento, que para establecer el cómputo de 120 días hábiles para la obtención del registro del Manual Administrativo, esa autoridad debió atender lo establecido en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, publicada el 15 de febrero de 2019 misma que en su artículo CUARTO de sus TRANSITORIOS, establece de manera clara que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, ‘continuará operando con los recursos disponibles hasta en tanto se adecue la estructura orgánica [...]’ contando para tal efecto con un plazo ‘máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto’; por lo que una vez, realizado el cómputo de los 60 días hábiles, contados a partir del 16 de febrero de 2019, resulta que no es, si no hasta el día 14 de mayo de 2019, la fecha en que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, debe contar con una estructura orgánica definida, que le permita cumplir con sus obligaciones, como nuevo ente jurídico de la Administración Pública de la Ciudad de México; arrojando como fecha perentoria para el Registro del Manual de la Planta, el día 30 de octubre de 2019.”

Del análisis a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determinó que, si bien es cierto que en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por el que se adscribe el órgano desconcentrado PPMA a la SOBSE, se establece un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de su entrada en vigor para que la PPMA cuente con una estructura orgánica, también lo es que la estructura orgánica núm. OD-SOBSE-PPMA-76/160219 fue dictaminada favorablemente por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF y notificada a la PPMA con el oficio núm. SAF/SSCHA/000264/2019 del 5 de marzo de 2019, y estuvo vigente a partir del 16 de febrero de 2019, por lo que los 120 días hábiles se contabilizan a partir del 5 de marzo y hasta el 21 de agosto, ambos de 2019, fecha límite en que debió actualizarse el manual administrativo del sujeto fiscalizado conforme a la normatividad aplicable. Ello, independientemente del tipo de plazas que contiene la estructura orgánica, o bien el momento en que sean ocupadas, así como la coordinación con otras instancias para cumplir su obligación de actualizar el manual administrativo en los plazos establecidos.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, al que anexó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/JUDAJyUT/2020-11-27.0 del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de la PPMA, manifestó que “ratifico el contenido de la nota informativa a la que hace referencia en el resultado identificado, con el arábigo ‘1’; esto en virtud de no existir elementos novedosos que permitan modificar lo vertido en el documento al que se hace referencia”.

Del análisis a la información proporcionada por la PPMA, se determinó que el órgano desconcentrado no aportó elementos adicionales a los entregados en la ejecución de la auditoría, por lo que la observación no se modifica.

Por haber obtenido el registro del manual administrativo con el núm. MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219 con un desfase de 40 días hábiles, ya que no se realizó dentro de los 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable (entre el 5 de marzo y el 21 de agosto de 2019), la PPMA incumplió los lineamientos Sexto, fracción I; Octavo; y Tercero Transitorio de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 el 20 de febrero de 2019, vigentes a partir del 21 de febrero del mismo año, que disponen lo siguiente:

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos:

”I. Se trate de un Órgano de la Administración Pública de nueva creación [...]

”Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual

Administrativo [...] a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado. [...]

”Transitorios [...]

”Tercero. El tiempo del proceso de registro para el Manual Administrativo [...] contarán a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos.”

Dirección de Administración y Finanzas
en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas

1. En 2019, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, contó con la estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, dictaminada favorablemente por la CGEMDA, vigente a partir del 1o. de enero de 2019 y notificada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019.

En dicha estructura orgánica, se previeron cinco plazas: una de Director de Administración y Finanzas en la PPMA, y cuatro de Jefes de Unidad Departamental (de Recursos Financieros; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales; y de Servicios Generales), todas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE.

Mediante los oficios núms. SAF/SSCHA/004/2019 del 15 de mayo, SAF/SSCHA/000857/2019 del 4 de septiembre, y SAF/CGEMDA/1782/2019 del 15 de octubre, todos de 2019, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, con los dos primeros, y la CGEMDA, con el último, adscritas a la SAF, comunicaron a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE los alcances al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, consistentes en la cancelación de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales en la PPMA, con vigencia a partir del 16 de mayo de 2019; el cambio de adscripción de la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE

a la SAF; y el cambio de nomenclatura de las Jefaturas de Unidad Departamental, con vigencia a partir del 1o. de agosto de 2019, así como una readscripción de la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA a la SAF, con vigencia a partir del 16 de octubre de 2019.

Por lo anterior, al cierre del ejercicio de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA, adscrita a la SAF, tuvo un total de cuatro plazas: una de Director de Administración y Finanzas; y tres de Jefes de Unidad Departamental (de Finanzas; de Administración de Capital Humano; y de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios).

- 2- En 2019, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, dispuso de dos manuales administrativos (apartados de organización y de procedimientos).

El primero elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-OM-4/2014, registrado por la CGMA con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, notificado a la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio núm. OM/CGMA/1427/2015 del 30 de julio de 2015, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 164 del 27 de agosto de 2015 con el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor, con número de Registro MA-28/300715-D-OM-4/2014, validado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, mediante Oficio Número OM/CGMA/1427/2015 de fecha 30 de julio de 2015, a través de su enlace electrónico”; difundido entre el personal del órgano desconcentrado y los encargados de la administración en las dependencias con los oficios núms. GDF/SOBSE/DAPA/899/2015 del 27 de agosto de 2015 y OM/0556/2015 del 3 de septiembre de 2015, respectivamente; incorporado en el portal de transparencia de la página de internet de la SEFIN www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo y vigente a partir del día de su publicación y hasta el 6 de octubre de 2019.

El segundo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, comunicado con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019,

publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 el 7 de octubre de 2019 con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119” y vigente a partir del día de su publicación.

El manual administrativo registrado con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014 se integró con los apartados marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo. Por su parte, el manual administrativo registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 tuvo los apartados marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; estructura básica; organización; procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo. Ambos manuales administrativos consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA, tanto cuando estuvo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, como cuando pasó a formar parte de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SAF.

Con relación al registro del manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 del 20 de septiembre de 2019, tomando como base el dictamen núm. D-SEAFIN-02/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA lo obtuvo con un desfase de 62 días hábiles, ya que no se realizó dentro de los 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable (del 2 de enero al 25 de junio de 2019); además de que no se consideró el alcance a la estructura orgánica comunicado por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF con el oficio núm. SAF/SSCHA/004/2019 del 15 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 16 de mayo de 2019.

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual informó lo siguiente:

“El Manual fue integrado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y es esta misma Secretaría la encargada de su aprobación, registro y publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; por tal motivo, no es competencia de la Dirección de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas (PPMA) obtener el registro...”

Del análisis a la información proporcionada, se aprecia que, si bien es cierto que la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA no tiene atribuciones para la revisión y publicación del manual administrativo en comento, así como la gestión ante la CGEMDA, tampoco se proporcionó evidencia documental que acreditara el envío de la información en los tiempos establecidos por la Dirección General de Administración y Finanzas en la SAF.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, al que anexó una nota informativa sin número del 7 de diciembre de 2020, mediante la cual el Director de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado, reiteró “que el Manual fue integrado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) del Gobierno de la Ciudad de México, y es esta misma Secretaría la encargada de su aprobación, registro y publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y esta Dirección de Administración y Finanzas en la Planta Productora de Mezclas Asfálticas (PPMA), no recibió ninguna solicitud de información referente al manual administrativo con número MA-12/200919-DSEAFIN-02/010119 por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SAF”.

Del análisis a la información proporcionada por la PPMA, se determinó que el órgano desconcentrado no aportó elementos adicionales a los entregados en la ejecución de la auditoría, por lo que la observación no se modifica.

Por no haber verificado que se obtuviera el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 dentro de los 120 días hábiles posteriores a la dictaminación de su estructura orgánica, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA incumplió el lineamiento décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos

Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de junio de 2018 vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento décimo segundo, fracciones I y III, inciso a), del mismo cuerpo normativo, que disponen lo siguiente:

“Décimo segundo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes: [...]

”II. Se trate de un Órgano de la Administración Pública de nueva creación [...]

”III. Se requiera actualizar los contenidos de los Manuales derivado de los siguientes supuestos:

”a) Se haya emitido un Dictamen de Estructura Orgánica por parte de la Oficialía con motivo de la modificación o cancelación de puestos de estructura orgánica que integran el Órgano de la Administración Pública.”

“Décimo cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

Respecto a la actualización del manual administrativo con base en los alcances al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119 de 2019 comunicados con los oficios núms. SAF/SSCHA/000857/2019 del 4 de septiembre y SAF/CGEMDA/1782/2019 del 15 de octubre, ambos de 2019, por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración y por la CGEMDA, respectivamente, la fecha límite para dicha actualización se encuentra fuera del ejercicio de 2019 sujeto a revisión.

3. La PPMA tuvo unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas

y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA y la CGEMDA, y se incorporaron a su manual administrativo; contó con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019 y con un Código de Conducta de los Servidores Públicos, ambos difundidos entre el personal de las unidades administrativas del órgano desconcentrado mediante la circular núm. 003/2019 del 13 de mayo de 2019. Asimismo, el órgano desconcentrado dispuso de un programa anual de capacitación dirigido a los servidores públicos, para lo cual previamente evaluó al personal para determinar las necesidades de formación y desarrollo con base en competencias; sin embargo, si bien la PPMA difundió su Código de Conducta de los Servidores Públicos, éste no contó con la aprobación del Órgano Interno de Control (OIC) en la SOBSE, y tampoco fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante la cual informó que “durante el ejercicio 2019 no se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, derivado de los diversos cambios que se presentaron en la estructura orgánica; sin embargo, con fecha 15 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico se envió al [OIC] el oficio número CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0615/202 con la propuesta del Código de Conducta aplicable a los servidores públicos de la PPMA, para contar con su validación y continuar con los trámites correspondientes. A la fecha no se cuenta con una respuesta por el OIC.”; y anexó el oficio y el correo electrónico señalados en su respuesta.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se confirma que la PPMA no obtuvo la aprobación del OIC en la SOBSE para emitir su Código de Conducta de los Servidores Públicos y no lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el ejercicio de 2019.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontré

documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no contar con la aprobación del OIC en la SOBSE para emitir su Código de Conducta de los Servidores Públicos ni publicarlo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la PPMA incumplió la disposición Décima Segunda y el artículo Segundo Transitorio, del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019, vigente a partir del 8 del mismo mes y año, que establecen:

“Décima Segunda.- Para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, con la intervención y previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta [...]

”Transitorios [...]

”Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Se determinó que el nivel alcanzado en el componente Ambiente de Control establecido por el órgano desconcentrado es medio, pues no obstante que tanto la PPMA como la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado contaron con una estructura orgánica, manuales administrativos dictaminados por la CGMA y la CGEMDA, difundidos entre su personal, y con unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, y con códigos de ética y de conducta; y llevaron a cabo acciones de capacitación y evaluación al desempeño del personal, se denota que se ha establecido y mantenido un ambiente de control que implicó una actitud de respaldo hacia el control interno; sin embargo, la PPMA y la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado carecieron de mecanismos de control para asegurar la actualización de sus manuales administrativos

conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado no actualizó su manual administrativo con base en el alcance a la estructura orgánica del 15 de mayo de 2019; y la PPMA no contó con la aprobación del OIC en la SOBSE para emitir su Código de Conducta de los Servidores Públicos y tampoco lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el ejercicio de 2019.

Administración de Riesgos

Se revisó si el órgano desconcentrado contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un OIC que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro auditado, como se indica a continuación:

1. La PPMA tuvo un CARECI, el cual fue constituido de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018 y tuvo su manual registrado con el núm. MEO-218/240919-OD-SOBSE-PPMA-76/160219 y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 200 el 16 de octubre de 2019; asimismo, contó con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, con un portal de transparencia y ventanilla única en el sitio del órgano desconcentrado, con un área de armonización contable y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En el CARECI participó el OIC en la SOBSE, contó con integrantes nombrados o ratificados; propició la implementación de controles internos y dio seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC.

2. El OIC en la SOBSE, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), contó con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de servicios, egresos, pasivos, contabilidad, gasto

corriente, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su Programa Anual de Auditorías no consideró revisiones al órgano desconcentrado relativas al capítulo 3000 “Servicios Generales” por el ejercicio de 2019.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SOBSE, proporcionado por la SCGCDMX, no se observó la implementación de controles internos a la PPMA relacionados con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la PPMA es alto, pues contó con mecanismos efectivos para asegurar el control de sus operaciones, como son el CARECI, que le permitió desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, y el OIC en la SOBSE que lo vigiló, el cual no consideró revisiones al órgano desconcentrado relativas al capítulo 3000 “Servicios Generales” por el ejercicio de 2019; y contó con un PACI de la SOBSE, en el que no se consideraron revisiones de control interno al órgano desconcentrado.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la PPMA y la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado contaron con procedimientos que les hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si tuvieron actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la PPMA contó con 24 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGMA registró con el núm. MA-38/301118-OD-SOBSE-PADF-11-010714, vigente hasta el 30 de octubre de 2019, y con 29 procedimientos del manual administrativo registrado con el núm. MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219, vigente a partir del 31 del mismo mes y año. Por su parte, la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado, cuando estuvo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, contó con 21 procedimientos integrados al manual administrativo registrado con el núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, vigente hasta el 6 de octubre de 2019,

y cuando estuvo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SAF, contó con 27 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

De los 101 procedimientos, los cuales no estuvieron vigentes durante todo el 2019, 6 tienen relación con los momentos contables del gasto en las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, y son los que se describen a continuación:

Momento contable	Procedimiento
Gasto comprometido	“Trámite de las Requisiciones de Compra de Bienes y Servicios” ^{**} “Celebración, Revisión y Visto Bueno de Convenios de Colaboración, Contratos de Prestación de Servicios, Contratos de Adquisición, Contratos Pedidos y Convenios Modificatorios” [*]
Gastos comprometido y devengado	“Adquisición de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa” ^{**} “Adquisición de Bienes y Servicios por Invitación a cuando menos Tres Proveedores” ^{***} “Adquisición de Bienes por Licitación Pública (Nacional e Internacional)” ^{**}
Gasto ejercido	“Elaboración del Cierre Definitivo del Ejercicio Fiscal y Pasivo Circulante” ^{***}

* Procedimiento del manual administrativo núm. MA-38/301118-OD-SOBSE-PADF-11-010714, vigente hasta el 30 de octubre de 2019.

** Procedimiento del manual administrativo núm. MA-28/300715-D-OM-4/2014, vigente hasta el 6 de octubre de 2019.

Cabe señalar que el manual administrativo de la PPMA, registrado con el núm. MA-16/171019-OD-SOBSE-PPMA-76/160219, vigente a partir del 31 de octubre de 2019, no considera procedimientos relacionados con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”; y el manual administrativo, registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, vigente a partir del 7 de octubre de 2019, cuenta con 27 procedimientos que no regulan las operaciones de la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado careció de mecanismos o procedimientos específicos que regularan las actividades por realizar en relación con los momentos contables del gasto aprobado y modificado durante el ejercicio de 2019; y con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro sujeto a revisión al cierre del ejercicio de 2019, y que delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos que las llevan a cabo.

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas en la PPMA informó lo siguiente:

“... la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra en proceso de actualización de su Manual Administrativo y la propuesta fue enviada a la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0447/2020 [de fecha 27 de julio de 2020].

”En dicho manual en el apartado de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas [y de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios] se incluyen los procedimientos específicos que regulan los momentos contables del gasto...”

El sujeto fiscalizado también proporcionó el oficio y la propuesta del manual administrativo referidos.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se confirma que la PPMA no dispuso de mecanismos o procedimientos específicos que regulen las actividades por realizar en relación con los momentos contables del gasto aprobado y modificado durante el ejercicio de 2019, tampoco con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro sujeto a revisión al cierre del ejercicio de 2019, que delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que las llevan a cabo.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por carecer de mecanismos que describan de forma precisa cómo se realizan las actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado y modificado

durante el ejercicio de 2019 y del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro en revisión, al cierre del ejercicio de 2019, lo cual generó que se materializaran riesgos en las operaciones del órgano desconcentrado como se detalla en los resultados núms. 3, 4 y 5 del presente informe, la PPMA incumplió el artículo Tercero, numerales 7 y 7.4.1, del “Aviso por el cual se da a conocer la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” y el numeral 7.4.1., “Procedimientos”, primer y penúltimo párrafos, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, de la citada Guía Técnica y Metodológica, ambos publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 del 28 de febrero de 2017, en relación con los lineamientos Tercero, fracción VII; y Sexto, fracción II, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

El artículo Tercero, numerales 7 y 7.4.1, del “Aviso por el cual se da a conocer la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y la citada Guía Técnica y Metodológica”, establecen lo siguiente:

“Tercero. Los Órganos de la Administración Pública [...] de la Ciudad de México deben observar lo dispuesto en la Guía Técnica y Metodológica que se detalla en el Anexo Único del presente Aviso, la cual tiene el carácter de obligatorio en concordancia con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

”7 Organización, Procesos y Procedimientos [...]

”7.4.1 Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciadas, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los

Manuales, son la base de las operaciones que deriven de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo.”

Los lineamientos Tercero, fracción VII; y Sexto, fracción II, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, señalan:

“Tercero. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por: [...]

”VII. Manual Administrativo: Instrumento jurídico-administrativo que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente [...] de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como [...] los procesos institucionales y procedimientos sustantivos que realizan en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes [...]

”Sexto. Los Órganos de la Administración Pública [...] iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente [...]

”e) Cuando se hayan incluido, actualizado o eliminado procesos o procedimientos derivados de la dinámica organizacional; o la aplicación de medidas que impliquen mejora de la gestión pública y que impacten en atribuciones, funciones, procesos o procedimientos.”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por el órgano desconcentrado es bajo, pues la PPMA dispuso de procedimientos específicos que regulen las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado y modificado durante el ejercicio de 2019, tampoco de los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado al cierre de 2019, y por tanto, careció de mecanismos que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si la PPMA y la Dirección de Administración y Finanzas en ésta tuvieron líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que les permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

- 1- De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la PPMA y la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado contaron con actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del órgano desconcentrado; y con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, dichas actividades y líneas de comunicación no son efectivas, ya que el órgano desconcentrado presentó deficiencias en la entrega de informes y reportes, como se señala en el resultado núm. 4 del presente informe.

2. El órgano desconcentrado generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.
3. La Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDMX, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por la PPMA es medio, pues aun cuando la PPMA contó con líneas de comunicación e información reguladas, no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la PPMA y de la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado consideraron actividades de supervisión a fin de verificar si las operaciones institucionales, por medio de las cuales se ejercieron los recursos del rubro en revisión, se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el órgano desconcentrado promovió el seguimiento y mejora de los controles internos y supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019.
2. El CARECI del órgano desconcentrado estableció controles para supervisar las actividades de control interno, y las susceptibles de corrupción; contó con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión; y elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas; sin embargo, de las respuestas al cuestionario de control interno, así como del análisis a la información y documentación proporcionadas, se tuvo conocimiento de que el CARECI del órgano desconcentrado no realizó autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

3. En los manuales administrativos de la PPMA y de la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado se encontraron plasmados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano desconcentrado.
4. El órgano desconcentrado emprendió acciones para que las actividades relacionadas con la operación del rubro en revisión permitieran el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas y de la normatividad aplicable.
5. La PPMA supervisó periódicamente las actividades de los servidores públicos, de mandos medios y superiores, con el fin de que se hayan ejecutado las actividades del rubro en revisión conforme a la normatividad aplicable.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones en los momentos contables del gasto modificado y comprometido que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 3 y 5 del presente informe.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua establecido por la PPMA es bajo, pues aun cuando se identificó que el órgano desconcentrado acreditó haber emprendido acciones de supervisión y monitoreo; y su CARECI estableció controles para supervisar las actividades de control interno y las susceptibles de corrupción, contó con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión, y elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, el Comité no realizó autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos; y la PPMA presentó deficiencias en las operaciones en los momentos contables del gasto modificado y comprometido que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno del sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que se observaron deficiencias en los componentes Ambiente de Control, ya que la PPMA y la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado carecieron de mecanismos de control para asegurar la actualización de sus manuales administrativos conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado no actualizó su manual administrativo con base en el alcance a la estructura orgánica del 15 de mayo de 2019; y la PPMA no contó con la aprobación del OIC en la SOBSE para emitir su Código de Conducta de los Servidores Públicos y no lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el ejercicio de 2019; Actividades de Control Interno, pues la PPMA no contó con procedimientos específicos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado y modificado durante todo el ejercicio de 2019, y de los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado al cierre de 2019, y por tanto careció de mecanismos que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y Supervisión y Mejora Continua, pues el CARECI de la PPMA no incluyó acciones para llevar a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos, como se detalla en el presente resultado.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la PPMA es bajo, ya que aunque el órgano desconcentrado se sujetó, en términos generales, a los controles establecidos y cumplió la normatividad aplicable, se materializaron riesgos con impacto en los componentes Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 3, 4 y 5 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, ya que su diseño no proporcionó una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; y, en los resultados obtenidos durante la ejecución de la auditoría, en los momentos contables del gasto modificado, comprometido y devengado se constató que las condiciones de los componentes Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua presentan

deficiencias, toda vez que se materializaron riesgos, lo cual no hizo factible la ejecución de las operaciones y la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales del órgano desconcentrado.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-1-SAF, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-41-19-1-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro se realicen dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-41-19-2-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Código de Conducta de los Servidores Públicos sea aprobado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-41-19-3-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para regular las actividades relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido,

devengado, ejercido y pagado, en las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, que delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que las ejecutan, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-41-19-4-PPMA

Es conveniente que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de supervisión para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para que se lleven a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y el cumplimiento de metas y objetivos, en las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, a fin de fortalecer el control interno.

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que en el proceso de programación y presupuestación, en específico en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión

y que éste haya servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión, se hayan considerado elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas hayan sido congruentes con las necesidades operativas del sujeto fiscalizado; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF, la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/5023/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la PPMA el techo presupuestal preliminar, por un monto de 583,521.3 miles de pesos, de los cuales 472,214.0 miles de pesos se destinarían a otros gastos, entre ellos, 78,180.9 miles de pesos al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Además, la SAF indicó que el plazo para la entrega de la versión impresa de los reportes sería a más tardar el 12 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 26, 27 y 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018.

Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/DAPA/1181/2018 del 11 de diciembre de 2018, recibido el 12 del mismo mes y año, la entonces Dirección de Administración de la Planta de Asfalto (actualmente Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA) remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en forma impresa, los reportes generados por los Módulos de Integración por Resultados y Financiera del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de 583,521.3 miles de pesos.

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 de la PPMA consideró los elementos y bases para la programación; es decir, los objetivos, políticas, prioridades y metas del órgano desconcentrado; asimismo, el Guion del POA y el Proyecto del POA consideraron tres actividades institucionales (301 “Gestión integral del riesgo en materia de protección civil”, 305 “Fomento y concertación de acciones institucionales en pro de la igualdad” y 379 “Producción de mezcla asfáltica”) que se formularon de acuerdo con las fases de Integración por Resultados y de Integración Financiera de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

En el análisis del Guion del POA, se observó que el importe de demanda financiera por 778,965.7 miles de pesos se refiere al universo de necesidades del órgano desconcentrado, y el techo presupuestal comunicado por la SAF para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y lo reportado en el Analítico de Claves y en el POA de dicho anteproyecto por 583,521.3 miles de pesos, se refieren únicamente a la demanda que se pretendió atender durante el ejercicio fiscal de 2019, sin existir diferencias conforme a lo dispuesto en el Apartado IV., “Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”, numeral 2., “Formulación General”, inciso a) “Modulo de Integración por Resultados”, sub-inciso a.2) “Marco de Política Pública”, sub-sub-inciso a.2.1) “Marco de Política Pública Apartado General”, sub-sub-sub-inciso E. “Demanda Ciudadana”, fracciones I y II, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019; y del artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018.

3. Para la determinación de las metas físicas y financieras de la PPMA, se identificaron las correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”, reflejadas en el Guion del POA, así como las actividades institucionales del capítulo, las cuales fueron las siguientes:

(Miles de pesos)

Actividad institucional	Guion POA		Proyecto POA	
	Meta física	Demanda financiera	Meta física	Asignación financiera
301 “Gestión integral del riesgo en materia de protección civil”	1 acción	200.0	1 acción	1,820.0
305 “Fomento y concertación de acciones institucionales en pro de la igualdad”	317 personas	250.0	317 personas	250.0
379 “Producción de mezcla asfáltica”	505,000 toneladas	<u>778,515.7</u>	505,000 toneladas	<u>581,451.3</u>
Total		<u>778,965.7</u>		<u>583,521.3</u>

Con relación a la metodología, parámetros o criterios utilizados para determinar las metas físicas y financieras reportadas en el POA y en el Guion del POA de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 (elementos mediante los cuales se calcularon e integraron las metas físicas y financieras de las actividades institucionales), en relación con los recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales” en 2019, la Dirección de Administración y Finanzas de la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 29 de junio

de 2020, mediante la cual las Jefaturas de Unidad Departamental de Finanzas, y de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscritas a dicha Dirección de Administración y Finanzas, informaron lo siguiente:

“Los techos presupuestales de las diferentes partidas se calcularon en función del histórico que se tiene con la partida requerida, dado que no se cuenta con precios estables, como es el caso del gas, mismo que por ser una industria se cobra en función del poder calorífico, ya que el suministro viene en lotes diferentes de orígenes, lo cual da que un lote de origen del Litoral del Golfo de México tenga un poder generador de energía diferente a uno de Origen Somero Terrestre de Veracruz, aunado a que los precios de estos productos son variables ya que al ser un hidrocarburo se rige por precios internacionales, los cuales son autorizados por la Comisión Reguladora de Energía en función de las variables del millón de pies cúbicos de gas, teniendo una variación constante de precios subiendo y bajando en función de los factores mencionados anteriormente. Del mismo modo, los servicios de verificación tampoco son directamente proporcionales a la producción ya que estos varían dependiendo del volumen de la obra contratada por las alcaldías y la DGOIV [Dirección General de Obras de Infraestructura Vial] de la SOBSE, las obras de tendido de pavimentación o reparación requieren de menor volumen de servicios de las que contrata la DGOIV al ser un volumen mayor de tendido de mezcla asfáltica para las vías primarias respecto a las secundarias y terciarias que manejan las alcaldías. Lo mismo sucede con el flete, ya que este depende de las solicitudes del suministro de las dependencias o particulares que cuentan con camiones para trasladar la mezcla.”

Al respecto, se anexaron los históricos por partida presupuestal de los ejercicios de 2017 a 2019 y los oficios núms. GCDMX/SOBSE/DGPA/ST/127/2018 y CDMX/SOBSE/DGPA/SP/180/2018, ambos del 3 de octubre de 2018, mediante los cuales el Subdirector Técnico y el Subdirector de Producción de la entonces Planta de Asfalto de la CDMX remitieron los formatos “Estimación de gasto por partida”, “Calendario presupuestal por partida” y “Ficha Técnica del Capítulo 5000 ‘Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (en caso de requerimientos de bienes considerados en dicho capítulo) con los requerimientos y necesidades de materiales, bienes, suministros y servicios para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019; asimismo, se proporcionaron el Marco de Política Pública General, POA, Guion del POA y el Calendario

Anual de Metas por Actividad Institucional correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018, de cuyo análisis se pudo constatar que el órgano desconcentrado consideró elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y éstas fueron congruentes con las necesidades operativas del sujeto fiscalizado, en cumplimiento de los artículos 24, fracciones I y II; y 25, fracción III, y penúltimo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018; y el capítulo V. “Lineamientos para la Presupuestación”, lineamiento 1. “Lineamientos Generales”, párrafo 16, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 5 se estableció que a la PPMA se le asignó un presupuesto de 551,860.0 miles de pesos.
5. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0084/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la PPMA el Analítico de Claves y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México por 551,860.0 miles de pesos, de los cuales 81,737.2 miles de pesos le correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de éstos 10,000.0 miles de pesos fueron para la partida 3121 “Gas”.
6. Con los oficios núms. SAF/SE/0362/2019 y SAF/SE/0620/2019 del 28 de enero y 11 de febrero de 2019, respectivamente, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la PPMA el Calendario Presupuestal y el POA definitivos para el ejercicio de 2019, respectivamente, los cuales correspondieron a los montos aprobados en el Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019.
7. En el Analítico de Claves se asignaron 81,737.2 miles de pesos al capítulo 3000 “Servicios Generales”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública 2019 de la PPMA, y a la partida 3121 “Gas”, seleccionada como muestra, se asignaron 10,000.0 miles de pesos.

8. El techo presupuestal aprobado, el analítico de claves, el POA y el calendario presupuestal reflejaron de forma desglosada el presupuesto para el capítulo 3000 “Servicios Generales”, de acuerdo con los objetivos estratégicos del POA, en congruencia con los recursos asignados a la PPMA en el Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

En conclusión, se observó que el proceso de programación y presupuestación, en específico en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se ajustaron a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se reflejó de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión por 81,737.2 miles de pesos, los cuales se programaron ejercer en 37 partidas de gasto, entre ellas la 3121 “Gas”, seleccionada para su revisión, ya que no se estimaron recursos para la partida 3941 “Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente”, y sirvió de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión, se consideraron elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financiera; y que se tramitó oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado 2019, respetando el techo presupuestal preliminar que le notificó la SAF.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Con objeto de comprobar que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizaron 41 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones

al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes en las que se identifiquen las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la PPMA reportó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto original de 81,737.2 miles de pesos, el cual se incrementó en 31,884.2 miles de pesos (39.0%), para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 113,621.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Número de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			81,737.2
Más:			
Ampliaciones compensadas	53	51,169.5	
Ampliaciones líquidas	1	4,372.5	
Adiciones compensadas	5	22,296.5	
Adiciones líquidas	2	<u>11,963.4</u>	<u>89,801.9</u>
Menos:			
Reducciones compensadas	60	(52,277.5)	
Reducciones líquidas	37	<u>(5,640.2)</u>	<u>(57,917.7)</u>
Modificación neta			<u>31,884.2</u>
Presupuestos modificado y ejercido			<u><u>113,621.4</u></u>

Los 158 movimientos se ampararon con 41 afectaciones autorizadas por la SAF por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “B”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019; y de los numerales 80, del apartado A, “De las Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 84, del apartado B, “De las Adecuaciones

Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Respecto a las 41 afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, 39 fueron elaboradas por la PPMA, una por la SOBSE y otra por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, registradas, autorizadas y tramitadas en el sistema SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

2. En el análisis a las 41 afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
 - a) Las ampliaciones compensadas, por un monto de 51,169.5 miles de pesos, fueron para readecuar el presupuesto y disponer de recursos para trabajar la mezcla asfáltica requerida para los trabajos de pavimentación, repavimentación y bacheo y hacer frente a la reprogramación de metas y alcances de los programas del Gobierno de la Ciudad de México; cubrir los compromisos de servicios de agua potable, suministro de energía eléctrica, vigilancia, elaboración de identificadores para estacionamiento, sustitución de letras con el texto “Planta de Asfalto de la CDMX” por el texto “Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la CDMX” en 3D, elaboración de logotipos institucionales y rotulación en marquesina de edificio principal; pagar impuestos sobre tenencia de diversos vehículos y los derivados de la nómina del personal; cubrir gastos emergentes y de poca cuantía del Fondo Revolvente; cubrir la asignación de recursos por la participación de la PPMA en la Décima Feria de la Transparencia organizada por el Gobierno de la Ciudad de México; y tener la disponibilidad presupuestal para el pago de apoyo por defunción al personal de base sindicalizado.

- b) La ampliación líquida, por un monto de 4,372.5 miles de pesos, se realizó para la producción y distribución de 217 mil toneladas de mezcla asfáltica a las Alcaldías y a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, para el cumplimiento de las metas establecidas en los distintos proyectos de pavimentación, repavimentación y bacheo de la Ciudad de México.
- c) Las adiciones compensadas, por un monto de 22,296.5 miles de pesos, se efectuaron con la finalidad de contar con recursos presupuestales para cumplir el pago derivado del fallo dictado por el Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, en el Juicio Ordinario Civil núm. 60/2016; verificar la correcta instalación, supervisión y pruebas de laboratorio de la mezcla asfáltica; adquirir gas para calentar el asfalto durante el proceso de elaboración de la mezcla asfáltica; proveer triturado y mezcla asfáltica a las diferentes obras de la Ciudad de México solicitadas por las Alcaldías y unidades administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México; y disponer del servicio necesario para mantener en óptimas condiciones la maquinaria ligera y pesada utilizada en los diferentes procesos de producción de mezcla asfáltica.
- d) Las adiciones líquidas, por un monto de 11,963.4 miles de pesos, se realizaron principalmente con la finalidad de pagar el gas que se utiliza directamente en la producción programada y realizar la verificación de calidad de las mezclas asfálticas producidas, todo ello para la producción y distribución de 129,000 toneladas de mezcla asfáltica a las Alcaldías y a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, para el cumplimiento de las metas establecidas en los distintos proyectos de pavimentación, repavimentación y bacheo de la Ciudad de México.
- e) Las reducciones compensadas, por un monto de 52,277.5 miles de pesos, se efectuaron derivado de la necesidad de compensar el calendario, reclasificar recursos del capítulo sujeto a revisión y atender otros compromisos de operación de la PPMA, así como parar asignar recursos a partidas con mayor prioridad y así cubrir otros compromisos, en virtud de que no fueron utilizados en su totalidad, como se tenían programados en el ejercicio fiscal, y derivado del proceso de generación de economías.

- f) Las reducciones líquidas, por un monto de 5,640.2 miles de pesos, se realizaron derivado a que dichos recursos no fueron requeridos o ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019 y para dar cumplimiento a la Circular de Cierre núm. SAFCDMX/CE/011/2019 de fecha 2 de octubre de 2019 y a las disposiciones contenidas en los artículos 63, 79 y 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
3. En el análisis de las justificaciones de las afectaciones al presupuesto, se determinó que los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente ni contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados por el órgano desconcentrado, pues si bien dichas afectaciones contaron con las justificaciones correspondientes, la PPMA tramitó 41 afectaciones presupuestarias que generaron incrementos por 109.9% (89,801.9 miles de pesos) y reducciones por 70.9% (57,917.7 miles de pesos), para quedar en presupuestos modificado y ejercido de 113,621.4 miles de pesos, que constituyeron la necesidad real del sujeto fiscalizado

Mediante el oficio núm. DGACF-A/20/243 del 22 de junio de 2020, la ASCM solicitó a la PPMA “las evaluaciones respecto al cumplimiento de objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones y que fueron la causa para realizar el trámite de afectaciones programático-presupuestarias”, las cuales modificaron el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales” en 2019.

En respuesta, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0406/2020 del 30 de junio de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2019-06-18.02 del 18 de junio de 2019, mediante el cual la PPMA solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, una adición de recursos por 152,225.6 miles de pesos a su presupuesto para satisfacer la demanda de mezcla asfáltica de las alcaldías y dependencias de la Ciudad de México, ya que la coyuntura presupuestal podría poner en riesgo la operación del órgano desconcentrado; asimismo, proporcionó las cédulas de control de afectaciones programático-presupuestales y dos “Formatos de Transferencia de Recursos”.

En el análisis de la respuesta proporcionada por la PPMA, se observó que el movimiento presupuestal de la adición de recursos contribuyó al cumplimiento de objetivos y metas; sin embargo, las cédulas de control de afectaciones programático-presupuestales y los “Formatos de Transferencia de Recursos” no acreditan que se haya realizado una evaluación respecto del cumplimiento de objetivos y metas del órgano desconcentrado y, en su caso, si se contó con el resultado correspondiente y si se tomaron en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias para generar las otras 40 afectaciones programático presupuestales.

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó diversas notas informativas sin número y con distintas fechas del ejercicio 2019, mediante las cuales las Subdirecciones de Operación y Producción, y de Control de Calidad y Distribución; y las Jefaturas de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de Administración de Capital Humano, y de Mezclas Asfálticas solicitaron a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, adscrita a la PPMA, la realización de afectaciones presupuestarias para estar en condiciones de disponer del presupuesto autorizado en diversas partidas del capítulo 3000 “Servicios Generales” y hacer frente a las metas propuestas de pavimentación, repavimentación y bacheo, así como para cubrir diferentes compromisos adquiridos por la PPMA y el pago de impuestos, derivados de situaciones contingentes y coyunturales.

Derivado del análisis de la información y documentación proporcionadas por la PPMA, se observó que, si bien el sujeto fiscalizado realizó afectaciones programático-presupuestales que modificaron su presupuesto autorizado para cubrir las necesidades de operación y cumplir los objetivos institucionales, dichas afectaciones tuvieron como finalidad readecuar y recalendarizar los recursos, lo cual confirma que el sujeto fiscalizado presentó un proceso de calendarización deficiente.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por presentar un proceso de calendarización deficiente de los recursos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, la PPMA incumplió los artículos 37, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente hasta el 1o. de abril de 2019, y 37, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, vigente a partir del día siguiente de su publicación, que establecen:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...], órganos desconcentrados [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que el incremento neto por 31,884.2 miles de pesos al presupuesto original asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por 81,737.2 miles de pesos, para quedar en presupuestos modificado y ejercido de 113,621.4 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados y dispuso de las justificaciones y autorizaciones correspondientes en las que se identificaron las causas que las originaron conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; que los montos de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la PPMA coincidieron con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y que el órgano desconcentrado acreditó haber tomado en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus compromisos adquiridos; sin embargo, en relación con sus afectaciones presupuestarias la PPMA presentó un proceso de calendarización deficiente.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/35/17, practicada a la Planta de Asfalto, resultado núm. 5, recomendación ASCM-35-17-5-PA, se consideró el mecanismo de control para garantizar que las afectaciones programático-presupuestarias que se tramiten ante la Secretaría de Administración y Finanzas contribuyan

al cumplimiento de sus objetivos y metas programados, y sean consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente. Dicha recomendación fue considerada como atendida por este órgano fiscalizador en agosto de 2020, con el procedimiento “Verificación y Control de las Adecuaciones Programático-Presupuestal”, y con la implementación de la “Política Interna para Verificar y Controlar las Adecuaciones Programático-Presupuestales en el Sistema SAP-GRP”, y la “Cédula de Control de Afectaciones Programático-Presupuestales” requisitada con información correspondiente al cierre del ejercicio de 2019, como evidencia documental que acredita la aplicación del procedimientos y de la política interna, y que se encuentran vigentes y en operación, por lo que no se emite recomendación al respecto.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal, implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que consideran la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que lo regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; que el PAAAPS se haya presentado a la instancia administrativa correspondiente y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos establecidos, que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web dispuesto para tal efecto y que las cantidades reportadas correspondan a las operaciones del sujeto fiscalizado; y que los informes de las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, se hayan presentado a la instancia administrativa correspondiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos
y Prestación de Servicios

1. Con el oficio núm. CDMX/SOS/DGPPMA/DA/0100/2019 del 31 de enero de 2019, con firma de recibido de misma fecha, la PPMA remitió para su validación presupuestal el PAAAPS de 2019 a la SAF, por un monto de 443,449.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 19, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0261/2019 del 31 de enero de 2019, con sello de recibido de misma fecha, la SAF comunicó al órgano desconcentrado la validación del PAAAPS de 2019 por un importe de 443,449.3 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. De conformidad con el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores aplicables a la PPMA, ascendieron a 310.0 miles de pesos y 5,090.0 miles de pesos, respectivamente, para el ejercicio de 2019.
3. Mediante el oficio núm. CDMX/SOS/DGPPMA/DA/0128/2019 del 11 de febrero de 2019, con acuse de recibido de misma fecha, la PPMA envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF copia de la versión definitiva del PAAAPS de 2019 acompañada de copia del oficio de validación y autorización presupuestal por parte de la SAF; sin embargo, dicha información se entregó con desfase de 11 días naturales, ya que no se remitió a más tardar el 31 de enero de 2019.

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA informó lo siguiente:

“... el desfase de la información presentada fue motivada por la expectativa en adscribir a la Secretaría de Obras y Servicios este Órgano Desconcentrado denominado Planta Productora de Mezclas Asfálticas. Lo anterior conforme al Decreto emitido en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con fecha del 15 de febrero de 2019, en el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

Del análisis a la información proporcionada por la PPMA, se confirma el desfase de 11 días naturales en el envío de la versión definitiva del PAAAPS de 2019 a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, con copia de la validación presupuestal, ya que debió haber sido a más tardar el 31 de enero de 2019.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por haber remitido la versión definitiva de su PAAAPS de 2019 a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, con copia de la validación presupuestal, con 11 días naturales de desfase, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 4.2.1, segundo párrafo, del apartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que disponen:

“4.2.1 [...] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

También incumplió el numeral 4.2 de los Lineamientos e Instructivo para la Captura del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ejercicio 2019, que establece:

“4.2. El PAAAPS deberá ser [...] enviado a la DGRMSG acompañado del oficio de validación emitido por la Secretaría, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado, con el objeto de dar cumplimiento al numeral 4.2 de la Circular.”

4. La PPMA publicó su PAAAPS de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 32 del 15 de febrero de 2019, por un importe de 443,449.3 miles de pesos, que consideró 72,968.4 miles de pesos para el capítulo 3000 “Servicios Generales”; sin embargo, dicha publicación se realizó con 15 días naturales de desfase, ya que el PAAAPS no se publicó a más tardar el 31 de enero de 2019.

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA, aportó los mismos argumentos señalados en el numeral 3 del presente resultado, de cuyo análisis se confirmó el desfase de 15 días naturales en la publicación de su PAAAPS de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no publicar su PAAAPS de 2019 oportunamente en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el órgano desconcentrado incumplió el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que indica lo siguiente:

“Artículo 19. Las dependencias, órganos desconcentrados [...] a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios...”

Tampoco atendió el numeral 4.3, inciso c), del apartado 4, “De los Requisitos Legales”, de los Lineamientos e Instructivo para la Captura del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que dispone:

“4.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados [...] deberán cumplir con el siguiente procedimiento: [...]

”c) Las Dependencias, Órganos Desconcentrados [...] que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, publicarán la versión validada del PAAAPS a nivel capítulo presupuestal, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que se reporte.”

Al analizar el Concentrado por Partida Presupuestal y Analítico por Bienes o Servicios que conforman el PAAAPS original de la PPMA, se observó que en dicho programa se consideraron 72,968.4 miles de pesos para el capítulo 3000 “Servicios Generales”, de los cuales 10,000.0 miles de pesos correspondieron a la partida 3121 “Gas”.

5. El PAAAPS de 2019 y los montos máximos de actuación de la PPMA fueron presentados en la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano desconcentrado, celebrada el 3 de julio de 2019, en cumplimiento del numeral 4.1.10, fracciones V y IX, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019.
6. Respecto de las modificaciones trimestrales al PAAAPS de la PPMA correspondientes al ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa del 30 de junio de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el órgano desconcentrado informó lo siguiente:

“... este Órgano Desconcentrado, no realizó modificaciones trimestrales al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios [de la PPMA] para el ejercicio

fiscal 2019, en virtud de que las 'Áreas Requirientes' de este Órgano Desconcentrado no presentaron su 'pliego de necesidades operativas', para que fuera autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas y proceder a realizar las modificaciones al programa en comento; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.1, cuarto párrafo de la Circular Uno 2015 y numeral 5.2.1, cuarto párrafo de la Circular Uno 2019.”

Adicionalmente, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, por medio de la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA manifestó lo siguiente:

“... la omisión en la captura en el sitio web de la información fue motivada por la expectativa en adscribir a la Secretaría de Obras y Servicios el Órgano Desconcentrado denominado Planta Productora de Mezclas Asfálticas, lo anterior conforme el Decreto emitido en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con fecha del 15 de febrero de 2019; en el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

Sin embargo, como la adscripción de la PPMA a la SOBSE como órgano desconcentrado se realizó en febrero de 2019, el sujeto fiscalizado pudo haber capturado las modificaciones trimestrales del PAAAPS de 2019 en el sitio web establecido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no haber acreditado la elaboración ni la captura de los reportes de las modificaciones trimestrales del PAAAPS de 2019 en el sitio web establecido por la Dirección General de

Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, la PPMA incumplió el numeral 4.2.1, quinto párrafo, del apartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios” de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019, y el numeral 5.2.1, quinto párrafo, del apartado 5.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios” de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que indican lo siguiente:

“Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

Asimismo, la PPMA incumplió el numeral 3.4 del apartado 3. “De la modificación del PAAAPS”, de los Lineamientos e Instructivo para la Captura del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ejercicio 2019, emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, que dispone:

“3.4. Las modificaciones del PAAAPS deberán reportarse trimestralmente en el módulo de captura correspondiente, informando a la DGRMSG mediante escrito que ya fueron realizadas las modificaciones...”

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

En 2019, la PPMA remitió a la SAF, con copia a la SCGCDMX, los 12 informes mensuales relativos a las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019; sin embargo, los informes correspondientes a los meses de enero a octubre y diciembre, todos de 2019, fueron entregados con desfases que van de 1 a 10 días naturales, como se muestra a continuación:

Mes	Oficio		Fecha de acuse	Fecha límite de entrega	Días de desfase
	Número	Fecha			
Enero	CDMX/SOS/DGPPMA/DA/140/2019	13/II/19	13/II/19	11/II/19	2
Febrero	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0216/2019	11/III/19	13/III/19	11/III/19	2
Marzo	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0317/2019	15/IV/19	17/IV/19	10/IV/19	7
Abril	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0392/2019	15/V/19	16/V/19	10/V/19	6
Mayo	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0439/2019	11/VI/19	11/VI/19	10/VI/19	1
Junio	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0506/2019	11/VII/19	12/VII/19	10/VII/19	2
Julio	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0612/2019	20/VIII/19	21/VIII/19	12/VIII/19	9
Agosto	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0715/2019	18/IX/19	20/IX/19	10/IX/19	10
Septiembre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0827/2019	15/X/19	17/X/19	10/X/19	7
Octubre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0954/2019	20/XI/19	21/XI/19	11/XI/19	10
Noviembre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0982/2019	6/XII/19	9/XII/19	10/XII/19	0
Diciembre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0030/2020	10/I/20	14/I/20	10/I/20	4

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA, informó que los desfases se debieron a lo siguiente:

“... derivado del exceso en las cargas de trabajo y la falta de personal de apoyo (estructura de personal muy reducida para mi área) debido a que desde inicios del ejercicio 2019 la estructura de este Órgano Desconcentrado se vio afectada con la eliminación de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, precisamente el área encargada de los procesos y contrataciones del Capítulo 3000, actividades que fueron absorbidas por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.”

Del análisis a lo manifestado por el sujeto fiscalizado, se tuvo conocimiento de las causas que originaron los desfases detectados, sin que la PPMA haya proporcionado evidencia documental que acredite haber remitido los 11 informes mensuales relativos a las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró

documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por haber presentado con desfases que van de 1 a 10 días naturales a la SAF, con copia a la SCGCDMX, los informes relativos a las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, correspondientes a los meses de enero a octubre y diciembre, todos de 2019, la PPMA incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que dispone lo siguiente:

“Artículo 53. Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente.”

Tampoco atendió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 45. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados [...] que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

El sujeto fiscalizado también incumplió el numeral 4.14.3 de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que dispone lo siguiente:

“4.14.3 Las DGA de [...] Órganos Desconcentrados [...] serán responsables de la debida formulación y entrega oportuna de los informes, los cuales deberán remitirse dentro de los diez días naturales siguientes al período que se reporte y de ser el caso al día siguiente hábil al cumplimiento de este plazo...”

Además, la PPMA no atendió el numeral 5.14.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que señala lo siguiente:

“5.14.3 Las DGA de los Entes Públicos serán responsables de la debida formulación y entrega oportuna de los informes, los cuales deberán remitirse dentro de los diez días naturales siguientes al período que se reporte, y de ser el caso, al día siguiente hábil al cumplimiento de este plazo...”

En el análisis al informe mensual de septiembre de 2019, relativo a las operaciones realizadas de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, se observó que la PPMA incluyó el contrato administrativo abierto sujeto a revisión núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 suscrito el 9 de septiembre de 2019.

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

En 2019, el sujeto fiscalizado remitió oportunamente a la SAF los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019; sin embargo, los informes de los meses de enero a abril de 2019 fueron entregados a la SAF con desfases que van de 2 a 35 días naturales, como se muestra a continuación:

Mes	Oficio		Fecha de acuse	Fecha límite de entrega	Días de desfase
	Número	Fecha			
Enero	CDMX/SOS/DGPPMA/DAF/0141/2019	12/II/19	13/II/19	11/II/19	2
Febrero	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0309/2019	12/IV/19	15/IV/19	11/III/19	35
Marzo	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0309/2019	12/IV/19	15/IV/19	10/IV/19	5
Abril	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0380/2019	14/V/19	14/V/19	10/V/19	4
Mayo	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0434/2019	10/VI/19	10/VI/19	10/VI/19	0
Junio	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0495/2019	8/VII/19	9/VII/19	10/VII/19	0
Julio	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0590/2019	7/VIII/19	8/VIII/19	12/VIII/19	0
Agosto	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0691/2019	9/IX/19	10/IX/19	10/IX/19	0
Septiembre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0792/2019	8/X/19	10/X/19	10/X/19	0
Octubre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0917/2019	8/XI/19	11/XI/19	11/XI/19	0
Noviembre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/1016/2019	10/XII/19	10/XII/19	10/XII/19	0
Diciembre	CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0023/2020	10/I/20	10/I/20	10/I/20	0

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, con la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas en la PPMA informó lo siguiente:

“Derivado de los cambios del personal con motivo del inicio de una nueva administración, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, en ese entonces Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, sufrió desde el cambio de Titular, hasta del personal de honorarios y operativo (quedando únicamente dos trabajadores de estabilidad laboral de una plantilla de siete servidores públicos incluido el Jefe de la Unidad Departamental), lo que repercutió sensiblemente en las actividades del área.

”Fue hasta el 15 de marzo que la actual Jefa de Unidad fue nombrada, comenzando entonces con las actividades de regularización...”

Del análisis a lo manifestado por el sujeto fiscalizado, se tuvo conocimiento de las causas que originaron los desfases detectados, sin que la PPMA haya proporcionado evidencia documental que acredite haber remitido los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación correspondientes a los meses de enero a abril de 2019 en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por haber presentado a la SAF, con desfases que van de 2 a 35 días naturales, los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación correspondientes a los meses de enero a abril de 2019, la PPMA incumplió el artículo 63, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que indica:

“Artículo 63. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados [...] que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría, así como remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes...”

Tampoco atendió el numeral 133 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2019, que dispone lo siguiente:

“133. Las URG's deberán registrar en el Sistema y enviar en forma analítica y por clave presupuestal a la Secretaría dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, un reporte mensual sobre el total de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se reporta, el cual deberá ser congruente con la información que se haya registrado en el Sistema.”

De la revisión a los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación, se observó que en el reporte de septiembre de 2019 el sujeto fiscalizado no incluyó los recursos comprometidos del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, suscrito el 9 de septiembre de 2019, correspondiente a la muestra de auditoría sujeta a revisión, sino hasta el reporte de noviembre de 2019.

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas en la PPMA informó lo siguiente:

“... dichos recursos no fueron reportados en el mes calendario posterior, debido al incremento en la demanda de mezcla asfáltica en esos meses y consecuentemente la compra de insumos, lo cual elevó las cargas de trabajo en el área de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas.”

Del análisis a la información proporcionada por la PPMA, se confirma que el sujeto fiscalizado no incluyó en el reporte mensual relativo a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos al 30 de septiembre de 2019, los recursos comprometidos del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, suscrito el 9 de septiembre de 2019.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no incluir en el reporte mensual relativo a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos al 30 de septiembre de 2019, los recursos comprometidos del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, suscrito el 9 de septiembre de 2019, sino hasta el reporte de noviembre de 2019, la PPMA incumplió el artículo 63, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el numeral 133 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

Por lo expuesto, se concluye que la PPMA envió a la instancia administrativa correspondiente el PAAAPS de 2019 para su validación presupuestal, en el cual consideró operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”; presentó a la SAF y a la SCGCDMX los 12 informes mensuales relativos a operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y envió a la SAF los reportes mensuales de los recursos comprometidos a la fecha de su presentación; sin embargo, publicó el PAAAPS de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y presentó la versión definitiva del mismo fuera de los plazos establecidos en la normatividad aplicable; no acreditó la elaboración de los reportes de las modificaciones trimestrales del PAAAPS de 2019 ni su captura en el sitio web establecido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF; presentó a la SAF, con copia a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad

de México, los informes de las adquisiciones correspondientes a los meses de enero a octubre y diciembre de 2019 con desfases que van de 1 a 10 días naturales; presentó a la SAF los informes del presupuesto comprometido de los meses de enero a abril de 2019 con desfases que van 2 a 35 días naturales; y no incluyó en el reporte de septiembre de 2019 los recursos comprometidos del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, suscrito el 9 de septiembre de 2019, sino hasta el reporte de noviembre de 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/41/18, practicada a la PPMA, resultado núm. 5, recomendación ASCM-41-18-5-PPMA, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que la versión definitiva del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios sea publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/41/18, practicada a la PPMA, resultado núm. 5, recomendación ASCM-41-18-6-PPMA, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que las modificaciones trimestrales de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se capturen oportunamente en el sitio web establecido para tal efecto, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, el informe de la auditoría ASCM/35/17, practicada a la Planta de Asfalto, resultado núm. 2, recomendación ASCM-35-17-3-PA, se consideró el mecanismo de control y supervisión para garantizar que los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se remitan oportunamente a las autoridades administrativas competentes, y que incluyan las copias de las actas de los casos que fueron dictaminados por el Comité o Subcomité correspondiente. Dicha recomendación fue considerada como atendida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en agosto de 2020, con el procedimiento interno “Elaboración y Envío de los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas” y con la “Bitácora de supervisión de Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, en la que se establece la fecha de elaboración, revisión, validación y envío de los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, y se incluye la firma

del servidor público que supervisa el proceso de envío, la cual fue requisitada con información correspondiente al cierre del ejercicio de 2019, como evidencia documental que acredita que se encuentra vigente y en operación, por lo que no se emite recomendación al respecto.

Recomendación

ASCM-41-19-5-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la versión definitiva del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, acompañada de la copia del oficio de validación y autorización presupuestal emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, se envíe a la instancia administrativa correspondiente dentro del plazo establecido por la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-41-19-6-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación, se remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro del plazo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-41-19-7-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de incluir en los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación, los contratos celebrados en el mes que les corresponde, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

5. Resultado

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que las órdenes de servicio hayan tenido suficiencia presupuestal en las partidas seleccionadas como muestra; que las contrataciones de servicios se hayan ajustado a los procedimientos de adjudicación (directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública nacional o internacional) o, en su caso, de contratación consolidada y que dichos procedimientos se hayan sujetado a lo establecido en la normatividad aplicable; que los contratos se hayan elaborado en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y formalizado con prestadores de servicios que entregaron la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no se encontraban inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos conforme a la normatividad aplicable; que no se hayan contraído compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes ni suscrito convenios modificatorios de los contratos con prestadores de servicios por montos, plazos y un porcentaje diferente al establecido en la normatividad; que la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios adjudicados se haya recabado y se encuentre debidamente integrada y resguardada; y que se haya contado con autorización expresa del titular del sujeto fiscalizado y con la justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En 2019, la PPMA ejerció 113,621.4 miles de pesos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de los cuales se determinó revisar un monto de 23,579.2 miles de pesos (20.8% del total del capítulo), el cual correspondió a la partida 3121 “Gas”.

Se revisaron los expedientes del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, y su convenio modificatorio núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, así como los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA, todos formalizados con el prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V.

En la revisión de los expedientes del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, cuyo objeto fue “Suministro de Gas Natural” y su convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, así como de la documentación soporte del proceso de contratación de adjudicación directa, se determinó lo siguiente:

1. Mediante las requisiciones de servicios núms. PA-19-010 del 12 de diciembre de 2018 y PA-19-080 del 27 de marzo de 2019, la Subdirección de Producción (actualmente Subdirección de Operación y Producción de la PPMA) solicitó el suministro de 9,875 Gcal y 9,375 Gcal de gas natural, respectivamente, con cargo a la partida 3121 “Gas”. Dichas solicitudes contaron con la revisión de la Dirección Administrativa (actualmente Dirección de Administración y Finanzas) y el visto bueno de la Dirección General, adscritas a la PPMA.

Cabe señalar que en la justificación de las solicitudes se indicó que se requerían “para la producción de 158,000 Ton., de mezcla asfáltica templada del 01 de enero al 31 de marzo de 2019” para la solicitud del servicio núm. PA-19-010 y “para la producción de 150,000 Ton., de mezcla asfáltica templada del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019” para la solicitud del servicio núm. PA-19-080.

2. Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/763/2019 del 3 de septiembre de 2019, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, adscritas a la PPMA, suficiencia presupuestal por un monto de 9,982.0 miles de pesos, con cargo a la partida 3121 “Gas”, anexando la requisición de servicios núm. PA-19-080. En respuesta, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF-F/212/2019 del 3 de septiembre de 2019, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas otorgó suficiencia presupuestal correspondiente por un importe de 9,982.0 miles de pesos.
3. La PPMA no acreditó evidencia documental de haber realizado un estudio de precios de mercado, haber girado oficios de solicitud de cotización ni haber realizado cotizaciones del procedimiento de adjudicación directa.

Al respecto, mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA informó lo siguiente:

“Se determinó que no era necesario solicitar estudios de mercado, oficios de solicitud de cotización a más empresas y cotizaciones de las mismas, conforme lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, Fracción I, II, V, V Bis, y IX, que a la letra dice:

“Cuando la licitación no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

”I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

”II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;

”V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

”V Bis. Se trate de adquisiciones sustentables;

”IX. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para

someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización’;

”Cabe aclarar que se sometió a aprobación este caso en la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, celebrado en septiembre de 2019.”

Asimismo, se proporcionó un informe de la Comisión Reguladora de Energía del año 1998 mediante la cual se estableció que la empresa distribuidora de gas natural en la Zona Metropolitana del Valle de México es la empresa Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., actualmente Naturgy Servicios, S.A. de C.V.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se observó que si bien la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., es la empresa distribuidora de gas natural, es necesario realizar el estudio de mercado como proveedor único para tener un período de entrega y un precio promedio y suficiente para determinar la vigencia y el importe de los instrumentos jurídicos a celebrar.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no haber realizado un estudio de precios de mercado previo al procedimiento de adjudicación directa, la PPMA incumplió el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que señala lo siguiente:

“Artículo 54. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de [...] adjudicación directa [...]

”En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.”

También incumplió el numeral 5.8.1, fracción II, del “Acuerdo por el que se modifica la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de agosto de 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 171 Bis, el 4 de septiembre de 2019, vigente en 2019, que señala lo siguiente:

“5.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse [...]

”II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con [...] la [...] comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción [...]

”Será responsabilidad de la convocante documentar la solicitud de cotización a cuando menos dos personas físicas o morales, pero una vez agotado el término establecido para presentar la cotización, si sólo se recibió una cotización, será considerada como precio promedio y suficiente para cumplir el requisito de contar con un estudio de precios de mercado. [...]

”El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal. Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados.

”Las cotizaciones electrónicas, sólo serán recibidas en archivo electrónico de imágenes digitalizadas por escáner, a fin de que se observen los requisitos señalados en este

numeral. Dichas cotizaciones deberán ser ratificadas por escrito en su contenido y alcance por los proveedores o prestadores del servicio que las emitieron.

”Las DGA serán responsables en la instrumentación del mecanismo idóneo para realizar el estudio de mercado de cada contratación de bienes, servicios o arrendamientos...”

4. Mediante el acuerdo núm. DG-DAF-06-2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la PPMA, celebrada el 9 de septiembre de 2019 bajo el listado del caso núm. PPMA/006/2019 de la misma fecha, se autorizó con “votación aprobatoria” la contratación del suministro de gas natural con la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., en carácter de proveedor único (contó con todos los premisos necesarios para realizar el suministro del bien), por un importe de 9,982.0 miles de pesos (IVA incluido), mediante el procedimiento de “Adjudicación Directa”, toda vez que no resultó factible convocar a un proceso licitatorio, de acuerdo con los criterios, argumentos y consideraciones plasmados en la “Exposición del Caso”, la cual se fundamentó en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 27, inciso c); 28; 52; y 54, fracciones I, II y IX, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

La Subdirección de Producción (actualmente Subdirección de Operación y Producción) y la Jefatura de Producción de Mezclas Asfálticas, adscritas a la PPMA, mediante dos justificaciones para la adquisición de gas natural, ambas sin números ni fechas, expusieron las razones para la contratación de los suministros de gas natural bajo el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, las cuales fueron autorizadas mediante el formato “Autorización para el Suministro de Gas Natural” sin número ni fecha y firmado por el titular de la PPMA, con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II y IX, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley referida, vigente en 2019.

5. Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/CFA/111/2019 del 9 de septiembre de 2019, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA comunicó a la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., la adjudicación directa del contrato núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, por el concepto

de “Suministro de Gas Natural”, por un importe de 9,982.0 miles de pesos (IVA incluido), con vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

6. El 9 de septiembre de 2019 se formalizó el contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, con la empresa Narturgy Servicios, S.A. de C.V., con vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, por un monto de 9,982.0 miles de pesos (IVA incluido).

El contrato cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y las declaraciones establecidas en el numeral 5.7.4 del “Acuerdo por el que se modifica la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 02 de agosto de 2019”, ambos vigentes en 2019; sin embargo, no fue celebrado de manera previa a la prestación de los servicios, ya que éstos iniciaron el 1o. de enero de 2019 y el contrato aludido fue suscrito el 9 de septiembre de 2019.

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA, informó lo siguiente:

“... La formalización del contrato para este servicio se vio retrasada por causas imputables al proveedor, las cuales se detallan en el Acta Administrativa anexa.

”Aun cuando no se contaba con un instrumento jurídico de formalización, se continuó con el suministro de gas por las siguientes razones:

”No se podía detener la producción de mezcla asfáltica por daño al erario de la Ciudad de México.

”No existe técnicamente otra empresa con la infraestructura operativa de Narturgy [Servicios], S.A. de C.V., por lo que la empresa siguió suministrando el servicio, respetando

los términos y condiciones del contrato administrativo SOBSE/PA/DG/DA-RM/029-2018, dando cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas consignadas en ese contrato; suministrando de manera ininterrumpida el gas natural a esta Planta.

”Debido a las necesidades de distintas dependencias y alcaldías relacionadas con programas y proyectos de infraestructura urbana en materia de pavimentación, repavimentación y bacheo, se solicitó a la Planta Productora de Mezclas Asfálticas producir 150 mil toneladas de mezcla asfáltica, por lo que se tuvo que disponer de materias primas y servicios en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que había sesionado en diciembre del 2018, con la preinversión debidamente autorizada por la Subsecretaría de Egresos y hacer frente a los programas y metas propuestas de pavimentación, repavimentación y bacheo para los 100 primeros días de Gobierno de la Ciudad de México.

”Es importante resaltar que la adquisición del servicio se sometió a aprobación en la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, celebrado en septiembre de 2019.”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por la PPMA, así como del Acta Administrativa del 19 de diciembre de 2019, se observó que el prestador de servicios carecía de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México para suscribir instrumentos jurídicos desde el ejercicio de 2018, debido al cambio de razón social obligado por la normativa emitida por la Comisión Reguladora de Energía, en la que se establece la obligatoriedad de que el proveedor que suministra gas a usuarios domésticos y comerciales sea distinta de la que suministra el servicio de gas a clientes industriales, lo que obligó al proveedor a cambiar de razón social; sin embargo, la normatividad aplicable no señala casos de excepción por los cuales no se celebren los instrumentos jurídicos previo a la prestación de servicios.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no haber celebrado el contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 de manera previa a la prestación de los servicios, la PPMA incumplió el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que indica:

“Artículo 59.- [...] Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la [...] prestación del servicio.”

Tampoco atendió el artículo 58, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 58. Las [...] Órganos Desconcentrados [...] al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban...”

Asimismo, en la revisión del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, se observó que en el instrumento jurídico no se estableció el plazo mínimo y máximo, y el presupuesto mínimo y máximo para la prestación de los servicios.

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA informó lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en las requisiciones No. PA-19-010 de fecha 12 de diciembre del 2018, y PA-19-080 con fecha 27 de marzo de 2019, ambas solicitudes realizadas por la Subdirección de Operación y Producción, no se establecen requerimientos del suministro de gas en cantidades mínimas y máximas.

”Adicionalmente, conforme lo establecido en el Numeral 5.7.3, Segundo Párrafo de la ‘Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos’, que a la letra dice: Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno

de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55, se considerará la que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes; asimismo, el participante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le son requeridos.

”Con fundamento en lo anterior, no es necesario ni obligatorio que el contrato de suministro de gas se establezca como contrato abierto.”

Del análisis a la información proporcionada por la PPMA, se señala que si bien no es necesario ni obligatorio que el contrato de suministro de gas se establezca como contrato abierto, el contrato en comento se denomina “Contrato Administrativo Abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019”, por lo que dada su naturaleza se requería el establecimiento del plazo mínimo y máximo, y el presupuesto mínimo y máximo para la prestación de los servicios.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

Por no haber establecido en el “Contrato Administrativo Abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019” el plazo mínimo y máximo, y el presupuesto mínimo y máximo para la prestación de los servicios, la PPMA incumplió el artículo 63, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que señala lo siguiente:

“Artículo 63.- Las dependencias, órganos desconcentrados [...] podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

”I. [...] En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

El sujeto fiscalizado tampoco atendió el artículo 61, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 61. Para que los [...] contratos [...] tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

”I. Señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago.”

7. De acuerdo con la cláusula décima sexta “Responsabilidad” del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, la PPMA eximió al prestador de servicios Narturgy Servicios, S.A. de C.V., de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
8. El expediente del prestador de servicios adjudicado contó, entre otros documentos, con lo siguiente: manifestación “bajo protesta de decir verdad” de estar al corriente de las obligaciones fiscales a que está sujeto; carta “bajo protesta de decir verdad” de no estar en los supuestos de los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 49, fracción XV; 66 y 67, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones; poder notarial del apoderado legal; cédula de identificación fiscal; inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); constancia de situación fiscal (declaración anual 2018); identificación del representante legal; comprobante de domicilio; y acreditación de la personalidad, documentación administrativa y legal señalada en el apartado II de las Declaraciones de “El Proveedor” del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019.
9. El órgano desconcentrado proporcionó evidencia de las consultas realizadas en el sitio de internet de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y en los listados de proveedores y contratistas sancionados de la SCGCDMX, con lo que se constató que el prestador de servicios no se encontraba en dichos listados.

Adicionalmente, el 19 de agosto de 2020 se realizó la consulta en los sitios de internet de la SFP y de la SCGCDMX, y se observó que el prestador de servicios no se encontraba en dichos listados, en cumplimiento del artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

10. Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/SOP/375/2019 del 10 de octubre de 2019, la Subdirección de Operación y Producción solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscritas a la PPMA, modificar el contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, con el fin de evitar el paro de la producción de mezcla asfáltica.
11. Con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF-RMAS/1205/2019 del 14 de noviembre de 2019, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, adscritas a la PPMA, "Ampliación Presupuesta" a la requisición de servicios núm. PA-19-080, por un monto de 2,495.5 miles de pesos, para un importe total de 12,477.5 miles de pesos. En respuesta, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF-F/344/2019 del 14 de noviembre de 2019, se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente para un importe total de 12,477.5 miles de pesos.
12. El convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM se formalizó el 14 de noviembre de 2019 y se otorgó al prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., un aumento de 2,495.5 miles de pesos (IVA incluido), que representó el 25.0% del monto máximo del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, en cumplimiento de la cláusula vigésima "Modificaciones al Contrato", del contrato administrativo abierto referido y los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

En el análisis del convenio modificatorio de monto referido, se observó lo siguiente:

- a) Las cláusulas primera y segunda señalaron la modificación de la cláusula segunda del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, para

quedar con un importe de 2,495.5 miles de pesos (IVA incluido); sin embargo, la cláusula segunda del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 establece su "Vigencia" y no el "Monto" de lo contratado, el cual está estipulado en cláusula tercera.

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA informó que "existe un error al precisar la Cláusula Segunda, debiendo hacer alusión a la Cláusula Tercera 'Monto'".

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se confirma que el sujeto fiscalizado no revisó ni supervisó la elaboración del convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, por lo que el órgano desconcentrado careció de mecanismos de control y supervisión para verificar la correcta elaboración del convenio modificatorio de monto referido, lo que evidencia deficiencias de control interno.

- b) La cláusula segunda no establece el pago al prestador de servicios por la cantidad total de 12,477.5 miles de pesos (IVA incluido), toda vez que dicha cláusula indicó lo siguiente:

"Segunda.- 'Las Partes' convienen en modificar la cláusula segunda del contrato administrativo abierto número SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, para quedar en los siguientes términos: 'La Planta' pagará a 'El Prestador' por concepto del bien objeto del presente contrato la cantidad máxima de \$2,151,293.10 (Dos millones ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), más \$344,206.90 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.), que corresponden al 16% de I.V.A. por lo que el importe total asciende a una cantidad de \$2,495,500.00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); conforme a las necesidades de 'La Planta'."

Al respecto, con el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF/0832/2020 del 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Administración y Finanzas en la PPMA proporcionó una nota informativa sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA informó lo siguiente:

“... existe omisión dentro del convenio modificatorio al no establecer la cantidad total de 12,477.5 miles de pesos (IVA incluido), conforme lo establece el Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice: ‘Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones’.”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se constató que la PPMA no revisó ni supervisó la elaboración del convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, por lo que el órgano desconcentrado careció de mecanismos de control y supervisión para verificar la correcta elaboración del convenio modificatorio referido, lo que evidencia deficiencias de control interno.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que las observaciones no se modifican.

En la revisión de los expedientes de los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA, se observó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DAF-F/016/2020 del 3 de enero de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas en la PPMA otorgó suficiencia presupuestal de acuerdo con la afectación presupuestaria líquida núm. C 07 CD 01 14702 del 19 de diciembre de 2019, por un monto de 11,245.3 miles de pesos, para cumplir

los compromisos que proceden de los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA (6,882.3 miles de pesos) y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA (4,363.0 miles de pesos), con cargo a la partida 3121 "Gas".

2. Los convenios de reconocimiento de adeudos referidos fueron formalizados el 24 de enero de 2020, con objeto de reconocer en forma expresa las solicitudes del suministro de gas natural a la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V. (antes Gas Natural Servicios, S.A. de C.V.), por un monto de 6,882.3 miles de pesos (IVA incluido), por el período comprendido del 1o. de marzo al 30 de diciembre de 2018, en relación al Convenio de Reconocimiento de Adeudos núm. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA; y con la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., por un monto de 4,363.0 miles de pesos (IVA incluido), por el período comprendido del 1o. de octubre al 30 de diciembre de 2019, en relación al Convenio de Reconocimiento de Adeudos núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA.
3. Con el oficio núm. SCG/DGNAT/021/2020 del 23 de enero de 2020, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México emitió una opinión respecto a los citados convenios en los siguientes términos:

"Derivado del análisis de las documentales que acompaña la solicitud [oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-01-03.01 del 3 de enero de 2020] se desprende que para el reconocimiento y pago de los adeudos, se suscribirán Convenios de Reconocimiento de Adeudos. [...]

"El que no se hubieran formalizado los contratos respectivos por falta de recursos, no impide que se hubiera originado una obligación de pago a cargo de la PPMA, si los bienes fueron solicitados y recibidos a entera satisfacción por parte de servidores públicos de éste órgano desconcentrado.

"El artículo 12 de la Ley [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal] establece que, en lo no previsto por ésta, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

”En este sentido, el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, establece la figura del convenio, el cual es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. La suscripción de un convenio permitiría extinguir jurídicamente los adeudos de la PPMA ante los proveedores indicados en la solicitud, sin incurrir en el pago de lo indebido, evitando al mismo tiempo que el Gobierno de la Ciudad de México enfrente acciones jurídicas que pudieran afectar su patrimonio.

”Se sugiere que antes de llevar a cabo la suscripción de los convenios y el pago de los suministros y servicios, se verifique que consten, de manera fehaciente, en documentos, los hechos siguientes:

”a) Que efectivamente se hayan solicitado los bienes respecto de los cuales se pretende efectuar el pago.

”b) Que los bienes se hubieran recibido a entera satisfacción del área requirente y que el total de las obligaciones a cargo del proveedor se hubieran cumplido satisfactoriamente [...]

”d) Que haya existido un estudio de mercado que permita acreditar la razonabilidad de los montos a cubrir.

e) Que tenga presupuesto autorizado para cubrir el monto total de los convenios que se suscriban [...]

”La suscripción de los Convenios de Reconocimiento de Adeudos y el consiguiente pago de éstos, será responsabilidad de los servidores públicos competentes de la PPMA.”

Al respecto, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAA/20/48 del 12 de noviembre de 2020, la ASCM solicitó al sujeto fiscalizado una nota informativa en la que explicara las causas por las cuales se generaron adeudos con la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., por el suministro de gas natural en los períodos comprendidos del 1o de marzo al 30 de diciembre de 2018 y del 1o. de octubre al 30 de diciembre de 2019, así como las causas por las cuales los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA

se formalizaron hasta el 24 de enero de 2020, sin que el órgano desconcentrado se haya pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, se observó que si bien la PPMA formalizó el 24 de enero de 2020 los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA, incluyó las obligaciones que de ellos derivaron en el reporte del pasivo circulante del órgano desconcentrado y fueron pagadas el 12 y 13 de febrero de 2020, respectivamente, en el ejercicio de 2019 no contó con los instrumentos jurídicos para cubrir las obligaciones de pago con la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., por el suministro de gas natural por los períodos comprendidos del 1o. de marzo al 30 de diciembre de 2018 y del 1o. de octubre al 30 de diciembre de 2019, lo que denota deficiencias de control y de supervisión en la formalización de los contratos y convenios para el suministro de gas natural.

En su respuesta a la confronta por escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, el Director General de la PPMA entregó el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual manifestó que “esta PPMA no encontró documentación adicional a la ya entregada durante el desarrollo de la auditoría”, por lo que la observación no se modifica.

En conclusión, respecto al contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 y su convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, la PPMA acreditó que las requisiciones de los servicios tuvieron suficiencia presupuestal en la partida seleccionada como muestra; que se sujetaron al procedimiento de adjudicación directa conforme a la establecido en la normatividad aplicable; que se elaboraron y formalizaron con el prestador de servicios que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y que no se encontraba inhabilitado por las autoridades administrativas correspondientes; además, recabó, integró y resguardó la documentación legal y administrativa del prestador de servicios adjudicado, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Sin embargo, respecto al contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, la PPMA no realizó un estudio de mercado

previo al procedimiento de adjudicación directa; no lo formalizó previo al inicio de la prestación de los servicios; y no estableció el plazo mínimo y máximo, y el presupuesto mínimo y máximo para la prestación de los servicios; asimismo, respecto al convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, no revisó y supervisó su elaboración; y con relación a los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA en el ejercicio de 2019 no contó con los instrumentos jurídicos para cubrir las obligaciones de pago con la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., por el suministro de gas natural por los períodos comprendidos del 1o. de marzo al 30 de diciembre de 2018 y del 1o. de octubre al 30 de diciembre de 2019, ya que fueron celebrados el 24 de enero de 2020, aunque el pago de dichas obligaciones se realizó el 12 y 13 de febrero de 2020, respectivamente.

Recomendación

ASCM-41-19-8-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de realizar un estudio de precios de mercado previo a los procedimientos de adjudicación directa, aun cuando sea a un solo proveedor, con el fin de tener precio de referencia para calcular el monto de la suficiencia presupuestal y el importe de los instrumentos jurídicos por celebrar, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-41-19-9-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los contratos celebrados para el suministro de gas natural sean formalizados de manera previa a la prestación de los servicios, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-41-19-10-PPMA

Es necesario que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, implante mecanismos de control y supervisión para asegurarse

de que en los contratos abiertos que se suscriban, se establezcan el plazo mínimo y máximo, y el presupuesto mínimo y máximo para la prestación de los servicios, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-41-19-11-PPMA

Es conveniente que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los convenios que se celebren para modificar el monto pactado en los contratos originales se elaboren correctamente, a fin de fortalecer el control interno.

Recomendación

ASCM-41-19-12-PPMA

Es conveniente que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los instrumentos jurídicos celebrados para el suministro de gas natural sean formalizados previo a cubrir las obligaciones de pago, a fin de fortalecer el control interno.

Gasto Devengado

6. Resultado

De conformidad con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de servicios contratados, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto fiscalizado se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que compruebe la recepción de los servicios, conforme a la normatividad aplicable y en

cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los servicios se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados. Al respecto, se determinó lo siguiente:

En la revisión del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019, cuyo objeto fue el “Suministro de Gas Natural” y su convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, se observó lo siguiente:

1. La cláusula cuarta “Pago”, del contrato administrativo abierto referido, indica que la PPMA se obliga a pagar de acuerdo con lo siguiente:

“[Cuando el prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., entregue en] original y dos copias las facturas acompañadas de la nota de remisión en papel membretado con sello o firma del personal responsable de la recepción de bienes y acta de entrega-recepción del almacén correspondiente de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas [...]

”La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios será el área responsable de verificar, validar y autorizar la documentación para el trámite de pago.”

Asimismo, la cláusula décima tercera “Verificación del Bien” establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Almacén 5) y la Subdirección de Operación y Producción y la Jefatura de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas, adscritas a la PPMA, son las áreas responsables de verificar que el gas suministrado haya cumplido las características solicitadas, previa notificación de que el suministro de gas haya sido suministrado.

2. Los servicios objeto del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 y su convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM fueron entregados por el prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., conforme a las especificaciones de los instrumentos jurídicos referidos, mediante las notas de remisión núms. 865, 2790, 3861, 5426, 6520, 10115, 13475, 18970 y 22235, de fechas 2 de febrero, 7 de marzo, 6 de abril,

7 de mayo, 8 de junio, 10 de julio, 7 de agosto, 6 de septiembre y 8 de octubre, todas de 2019, respectivamente, las cuales contaron con la firma de recibido por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA. Asimismo, los servicios de gas natural fueron recibidos a entera satisfacción por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas de la PPMA, de conformidad con las actas de entrega-recepción de los servicios; y mediante los formatos "Almacén No. 05", elaborados, revisados y autorizados por el personal responsable del almacén y sellados por el personal responsable de la recepción de los servicios; se verificó que el gas suministrado cumplió las cantidades solicitadas, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas cuarta "Pago", y décima tercera "Verificación del Bien", del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019.

En la revisión de los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA, se observó lo siguiente:

3. De conformidad con las cláusulas primera "Objeto" y segunda "Reconocimiento" de los citados convenios, la PPMA y el prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., reconocieron y aceptaron en forma expresa que el órgano desconcentrado solicitó el suministro de gas natural por 6,882.3 miles de pesos (IVA incluido) en relación con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo núm. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y por 4,363.0 miles de pesos (IVA incluido) en relación con el Convenio de Reconocimiento de Adeudo núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA; y que las cantidades antes citadas se encuentran sustentadas con las notas de remisión y las facturas que fueron validadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas de la Subdirección de Operación y Producción con el prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V.
4. Los servicios objeto de los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA fueron entregados por el prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., conforme a las especificaciones de los instrumentos jurídicos referidos, mediante las notas de remisión núms. 111767, 337771, 953640, 1019951, 9556675, 26110115, 56713475, 96843378 y 117764325, de fechas 5 de abril, 7 de mayo, 7 de junio, 6 de julio, 7 de agosto, 7 de

septiembre, 5 de octubre, 7 de noviembre y 6 de diciembre, todos de 2018, respectivamente, y 148845320, del 8 de enero de 2019, en relación con los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA; y 27845 y 32897, del 8 de noviembre y 7 de diciembre de 2019, respectivamente, en relación con el Convenio de Reconocimiento de Adeudos núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA, las citadas remisiones contaron con la firma de recibido por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la PPMA. Asimismo, los servicios de gas natural se recibieron a entera satisfacción por la Jefatura de Unidad Departamental de Producción de Mezclas Asfálticas de la PPMA, de conformidad con las actas de entrega-recepción de los servicios; y mediante los formatos "Almacén No. 05", elaborados, revisados y autorizados por el personal responsable del almacén y sellados por el personal responsable de la recepción de los servicios, se verificó que el gas suministrado cumplió las cantidades solicitadas, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas primera "Objeto" y segunda "Reconocimiento" de dichos convenios de reconocimiento de adeudos.

En conclusión, se comprobó que los servicios contratados por la PPMA fueron recibidos oportunamente a entera satisfacción y correspondieron al objeto y a las condiciones establecidas en el contrato administrativo abierto, su convenio modificatorio de monto y los convenios de reconocimiento de adeudos sujetos a revisión; y que el órgano desconcentrado dispuso de evidencia documental de los servicios recibidos, con lo que se acreditó que los pagos fueron efectivamente devengados en cumplimiento de los instrumentos jurídicos celebrados.

Gasto Ejercido

7. Resultado

De conformidad con la norma décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad

aplicable, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos sin que éstos se hubiesen registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado las penas convencionales o sanciones a los prestadores de servicios por incumplimiento de los contratos y, en su caso, se hayan aplicado en las CLC tales sanciones o descuentos o que hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes; que los prestadores de servicios hayan entregado comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; en su caso, que el pago de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de octubre de 2010, vigente en 2019; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; y que las CLC hayan cumplido los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. Las CLC núms. 07 CD 01, con terminaciones 101743, 101744, 101919 y 101931, emitidas el 20 y 31 de diciembre de 2019, por un monto de 23,579.2 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 3121 "Gas", fueron tramitadas para pagar al prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., los servicios de suministro de gas natural, al amparo del contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 y del convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM; así como de los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111/2019-CRA, seleccionados como muestra.

En dichas CLC no se aplicaron sanciones o descuentos al prestador de servicios debido a que no hubo incumplimiento en el contrato, convenio modificatorio y convenios de reconocimiento de adeudos referidos.

Las cuatro CLC fueron tramitadas mediante el sistema SAP-GRP, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos facultados para ello; y cumplieron los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Las cuatro CLC tuvieron la documentación original comprobatoria consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales Impresos (CFDI) expedidos a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, la verificación de los comprobantes fiscales en la página web del Servicios de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de pago, los formatos “Revisión de Facturas para Trámite de Pago”, requisición, contrato, convenio modificatorio y convenios de reconocimiento de adeudos.
3. Los CFDI revisados reunieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; y se confirmó su autenticidad mediante consulta realizada en la página del SAT.
4. El registro presupuestal del pago de los servicios pactados en el contrato administrativo abierto y su convenio modificatorio de monto, así como de los convenios de reconocimiento de adeudos seleccionados como muestra, se realizó en la partida del gasto que aplicó y atendiendo a la naturaleza de las operaciones conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
5. Las cifras reportadas por el sujeto fiscalizado coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
6. Mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-01-10.03 del 10 de enero de 2019, la PPMA remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el reporte del pasivo circulante, que incluyó recursos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 79, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

De su análisis se observó que la PPMA reportó un saldo ejercido de 12,333.9 miles de pesos en relación con el contrato administrativo abierto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019 y su convenio modificatorio de monto núm. SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CM, sujetos a revisión; asimismo, se reportó un saldo por ejercer por 79.7 miles de pesos en relación con el contrato administrativo abierto referido y 63.9 miles de pesos relativo al convenio modificatorio de monto citado, ya que no se ejerció el monto máximo contratado (12,477.5 miles de pesos) y las CLC fueron de tipo “Normal”.

Además, el sujeto fiscalizado reportó un saldo devengado de 6,882.3 miles de pesos y 4,363.0 miles de pesos, así como un saldo por ejercer de 6,882.3 miles de pesos y 4,363.0 miles de pesos, para la empresa Naturgy Servicios, S.A. de C.V., toda vez que los Convenios de Reconocimiento de Adeudos núms. SOBSE/PA/DG/DA-RMA/029-2018-CRA y SOBSE/PPMA/DG/DAF-RMAS/111-2019-CRA fueron celebrados en 2020 y las CLC núms. 07 CD 01, con terminaciones 101919 y 101931, ambas del 31 de diciembre de 2019, fueron de tipo “Pasivo”.

7. La PPMA no presentó recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019, tampoco subejercicios y sí realizó pagos de adeudos de ejercicio anteriores respecto a la muestra sujeta a revisión y al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

En conclusión, se comprobó que se efectuaron pagos de adeudos de ejercicios anteriores; no se aplicaron sanciones o descuentos al prestador de servicios debido a que no hubo incumplimiento a los instrumentos jurídicos celebrados; el prestador de servicios entregó los comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y se cumplieron los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; la documentación original comprobatoria de los pagos realizados se expidió, resguardó y conservó; no existieron recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado; las CLC cumplieron los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; no se realizaron pagos de pasivos; el gasto se registró presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019; y no hubo subejercicio en la muestra sujeta a revisión ni en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Gasto Pagado

8. Resultado

De conformidad con la norma undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta con el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Con objeto de comprobar que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto fiscalizado; y que dichos pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La PPMA proporcionó información obtenida del sistema SAP-GRP en la que se observó la fecha de compensación de las cuatro CLC de la muestra de auditoría, con lo cual se comprobó que están reportadas con el estatus "Pagado", por lo que las obligaciones a cargo del órgano desconcentrado fueron extinguidas y las CLC fueron pagadas por la SAF al prestador de servicios como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número CLC	Importe	Fecha CLC	Fecha pago
101743	2,431.6	20/XII/19	23/XII/19
101744	9,902.3	20/XII/19	23/XII/19
101919	4,363.0	31/XII/19	12/II/20
101931	6,882.3	31/XII/19	13/II/20
Total	<u>23,579.2</u>		

2. Los pagos al prestador de servicios Naturgy Servicios, S.A. de C.V., se realizaron por medio de transferencias electrónicas a la cuenta bancaria que proporcionó a la PPMA.

Por lo anterior, se concluye que la PPMA extinguió las obligaciones a su cargo mediante los pagos respectivos realizados por los medios establecidos, en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que les dieron origen.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 8 resultados; de éstos, 4 resultados generaron 17 observaciones, las cuales corresponden a 12 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta por escrito fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/PPMA/DG/2020-12-08.01 del 8 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 3, 4 y 5 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 14 de enero de 2021, fecha de conclusión de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la PPMA en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtro. Carlos Lojero Ruaro	Director de Auditoría “A”
C.P. Carlos Fuentes Meza	Subdirector de Área
L.C.P. Alberto Galicia Guevara	Auditor Fiscalizador “D”
Lic. Valentín Antonio Cotija Ayala	Auditor Fiscalizador “A”